

General Roca, 22 de junio de 2.026

AUTOS Y VISTOS: Para dictar declaratoria de herederos en estas actuaciones caratuladas "**ROLANDO ALDO CUSTODIO S/ SUCESIÓN INTTESTADA (RO-00982-C-2026)**"; y,

CONSIDERANDO: Que con la partida de defunción adjuntada se acredita el fallecimiento de Aldo Custodio Rolando, ocurrido el día 10 de abril de 2.026, en la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro.

Que del certificado de matrimonio acompañado se desprende que el causante era de estado civil casado con María del Carmen Villalba. De dicha unión nacieron sus hijos/a:

MARIA JOSÉ: el día 21 de noviembre de 1.978 en la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

MARIA BELÉN: el día 25 de mayo de 1.982 en la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

MARIA NOEL: el día 12 de junio de 1.987 en General Roca, provincia de Río Negro.

JUAN IGNACIO: el día 20 de octubre de 1.989 en General Roca, provincia de Río Negro.

Que en fecha 30 de abril de 2.026 se tiene por iniciado el proceso sucesorio y se declara competente la Unidad Jurisdiccional para entender en el mismo.

Que en autos obran oficios al Registro de Juicios Universales y al Registro de Testamentos, respectivamente, diligenciados con resultado negativo.

Que se efectuó publicación de edictos en el Boletín Oficial y página web Poder Judicial, certificando en este acto la Actuaría que el término de publicación se encuentra vencido, no habiéndose presentado más pretendientes a la herencia que los patrocinados por los Dres. María L. Joison y Roberto Joison.

Que por todo lo expuesto, y atento lo dispuesto por los arts. 625 y sgtes. CPCC y arts. 2.426 y 2.433 del Código Civil y Comercial.

RESUELVO: Declarar en cuanto ha lugar por derecho que por fallecimiento de **ALDO CUSTODIO ROLANDO**, le suceden en el carácter de únicos y universales herederos, sus hijos/a: **MARIA JOSÉ, MARIA BELÉN, MARIA NOEL y JUAN IGNACIO** todos de apellido **ROLANDO**, sin perjuicio de los derechos que le corresponden a la cónyuge **MARIA del CARMEN VILLALBA**.

Regístrese y notifíquese cf. arts. 120 y 138 CPCyC.

José María Iturburu
Juez UJC5